REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA TRES

Presentado el precedente documento el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, objeto del asiento de presentación número 297, del diario 76, de conformidad con los artículos 18, 19 y 19-Bis de la Ley Hipotecaria, **CERTIFICO** que HE CALIFICADO FAVORABLEMENTE el mismo y HE PRACTICADO la **EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS.EJEC. HIPOTECARIA ART 688 LEC SOLICITADA,** con la misma fecha de esta nota, en el tomo 1.827, libro 405, folio 84, finca número 34931 DE HUELVA, Código Registral Único número 21009000083221, **al margen de la hipoteca de la inscripción 8ª, a favor de GANDARA SV, S.A.R.L.**

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.

NOTA: Después de la inscripción practicada, la finca a que el documento se refiere, queda en la situación jurídico-registral que expresa la CERTIFICACION DE CARGAS que se une al mismo con el número de C.S.V. que se relaciona en la misma y que se puede verificar en la siguiente dirección https://www.registradores.org/csv.-

Huelva, a la fecha de firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado

podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

BASE: _X__ DECLARADO ___ FISCAL ___ Nº2-2º INC.2º.D.AD.3ª LEY 8/89 NUMEROS ARANCEL: 1, 2, 3 y 4. **HONORARIOS** según minuta adjunta.

C.S.V. : 2210090812EFCE51

JULIO GARRIDO REQUENA, Registrador de la Propiedad de Huelva TRES, con el fin de proceder a la calificación e inscripción del documento, y según lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de febrero de 2021, se ha procedido a efectuar las comprobaciones y consultas de todas las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción efectuada en el tomo **1.827,** libro **405,** folio **84,** finca número **34931 DE HUELVA,** Código Registral único número **21009000083221,** inscripción **8ª:**

CERTIFICO: Que he comprobado la validez del documento que anoto, a través del CSV –Código Seguro de Verificación- que se indica en el mismo, y que ha quedado archivada una copia del mismo en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria.

Huelva, a la fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que he comprobado el Registro Público Concursal, del que resulta que el/los transmitente/s no se encuentran en situación concursal, conservando las facultades de disposición de sus bienes.

Huelva, a la fecha de firma electrónica.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JULIO GARRIDO REQUENA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE HUELVA 3 a día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2210090812EFCE51

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2210090812EFCE51

JULIO GARRIDO REQUENA, Registrador de la Propiedad de HUELVA TRES, **CERTIFICO:**

Que la finca registral **finca número 34931 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21009000083221-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA. DIEZ.** Finca número uno duplicado en planta semisótano, de la casa número tres, bloque A-2, sito en Huelva, al sitio La Orden, calle Severo Ochoa. Tiene forma irregular y una superficie aproximada de **ciento veintidós metros y treinta y un decímetros cuadrados.** Linda, por la derecha entrando, en línea quebrada, con los locales o fincas números uno triplicado y cuadruplicado, en realidad locales 1 y 1 duplicados; por la izquierda, en línea de 20'32 metros aproximadamente, con semisótano de la casa número 4 del mismo bloque, y por el fondo, en línea de 8'70 metros, con calle Miguel Ángel Asturias. **Coeficiente: ocho enteros y cuarenta y tres centésimas por ciento.**"", con referencia catastral número 2780705PB8228S0012PM, figura inscrita a favor de Don **ABDELLATIF RGUIGUE LAFRITISSE**, con D.N.I. 49.109.234-W, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, por título de ADJUDICACIÓN POR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES en virtud de Testimonio judicial del JUZGADO NUMERO 1 DE HUELVA, en HUELVA, el día 20/03/2014, número de procedimiento 119/2013, según la Inscripción 9ª, al folio 158, libro 787, tomo 2209. **Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.**

La finca de este número está sujeta a régimen de Propiedad Horizontal.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**

CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Una **HIPOTECA** a favor de **GANDARA SV**, para responder de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS** en concepto de límite del crédito; hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE EUROS CON TREINTA CENTIMOS** de intereses ordinarios; hasta **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS** de intereses de demora y **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EURO** para costas y gastos. Valor subasta: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS. El vencimiento final del

crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día 1 de Enero de 2027. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá su propio vencimiento final. **Constituida** inicialmente a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, por escritura autorizada en Huelva, el día veintitrés de febrero de dos mil seis, ante el Notario Don Tomas Giménez Villanueva, nº 411 de protocolo, que causó la inscripción **8ª**. La titularidad de esta hipoteca fue transmitida la entidad CAIXABANK, S.A., según resulta de **instancia** suscrita en Barcelona, el día trece de octubre de dos mil catorce, por don Javier Pedreira González, cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, el catorce de octubre de dos mil catorce, que causó la inscripción **10ª**. **Modificada** por escritura otorgada en Huelva, el veintisiete de Enero de dos mil quince, ante el Notario Don José Ángel Sáinz Rubio, nº 209 de protocolo, que causó la inscripción **11ª**. **Cedido el crédito** hipotecario a favor del actual titular por la inscripción 12ª, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el once de enero de dos mil veintiuno, ante el Notario don José Blanco Losada, número 80 de protocolo.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 688 de la L.E.C., **en relación a la hipoteca de la inscripción 8ª, fusionada por la 10ª, modificada por la 11ª y cedida por la 12ª.** Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Huelva, con el Juicio número 2046/2.022,** el siete de noviembre del año dos mil veintidós, por Don Wenceslao Olea Ballesteros, letrado de la Administración de Justicia, que ha sido presentado telemáticamente a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, según el asiento 297 del diario 76. Huelva a dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

La hipoteca de la referida inscripción 8ª, fusionada por la 10ª, modificada por la 11ª y cedida por la 12ª, se halla subsistente y sin cancelar. Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación. Inserción literal de dichas inscripciones quedan como documento unido a la presente.

Un EMBARGO a favor de TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, expediente número 21 04 11 01350725 para responder de TRES MIL DOSCIENTOS SEIS euros con OCHENTA céntimos de Importe Global. Anotado con la letra C de fecha veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete. Con esta misma fecha se expide certificación de cargas. PRORROGADO por CUATRO AÑOS por la anotación letra D en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.

Al margen de la inscripción/anotación 12, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 16.515,58 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 19 de Marzo de 2021.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

En el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **quedan extendidas las pertinentes comunicaciones** a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de

servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JULIO GARRIDO REQUENA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE HUELVA 3 a día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22100912630A3DF7

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 22100912630A3DF7

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 8ª, DE LA FINCA 34.931 DE HUELVA-3.

URBANA: DIEZ.- Local comercial descrito en la inscripción 7ª. Afecto a impuesto. DON ABDELLATIF RGUIGUE y su esposa DOÑA DRISSIA NOUMY NOUMY, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción anterior, **ADQUIRIERON** esta finca, según la citada inscripción, y la **HIPOTECAN** a favor de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA"**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, CIF G-58-899998, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorros de la Generalitat de Cataluña y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, representada por [redacted], en virtud del poder conferido el día 31 de Julio de 1996, ante el Notario de Barcelona Don Ignacio Manrique Plaza, nº 2.926 de protocolo, que se inserta parcialmente; en garantía de un crédito que se formaliza conforme a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CREDITO.**- "La Caixa" abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el límite de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS.** La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo, de LA CAIXA, la citada cantidad, en concepto de primera disposición. **PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.**- El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **28 de Febrero de 2018.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá su propio vencimiento final. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de **cuotas mensuales** mixtas de amortización de capital e intereses, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del periodo mensual siguiente al que correspondan. La primera cuota mixta de amortización de capital e intereses deberá hacerse efectiva el día primero del periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses correspondientes a la expresada disposición, y el de la última el día siguiente al de vencimiento final del crédito. **PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.**- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de LA CAIXA, a tipos nominales anuales. El plazo total del crédito se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables, en dos fases. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura que inscribo hasta el día **31 de Agosto de 2.006,** siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés del **CUATRO ENTEROS Y VEINTE CENTESIMAS POR**

CIENTO NOMINAL ANUAL. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día de vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión de duración **semestral. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos de la segunda fase del crédito, será el **EURIBOR a un año, más un diferencial de 1'50 puntos.** De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, la parte deudora deberá comunicarlo a la entidad acreedora con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio de la siguiente anualidad, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, LA CAIXA podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **8,20 por ciento anual. PACTOS CUARTO y QUINTO.-** Denegados. **PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA.** En caso de no satisfacerse a LA CAIXA, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produzca hasta el día en que se realice el pago, al tipo del **veinte enteros y cincuenta centésimas por ciento nominal anual.** Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. No obstante, **a efectos hipotecarios**, tanto respecto de la parte deudora, como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo será del **14,20 por ciento. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.-** 1º) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido este crédito, aunque no hubiere transcurrido el plazo estipulado, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de algunos de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 2º.- Vencimiento anticipado por otras causas.- A) Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendios, que la cubra o las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Si tuviera alguna carga o gravámen, no conocido en el momento de la firma de la escritura o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario a esta hipoteca, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que inscribo o por cualquier otra previa de igual fecha. C.- Si por cualquier causa disminuyera, en la cuarta parte o más, el valor de la garantía hipotecaria que aquí se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resultara de nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. D.- Si la escritura no fuera inscrita en el Registro dentro del término de **seis meses**, desde su fecha, por causa imputable a la parte deudora. E.- Si fuese arrendada la finca hipotecada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre esta última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización



o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la total responsabilidad asegurada con la hipoteca, o bien la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F.- Denegado. **CLAUSULAS GENERALES.- PACTO SEPTIMO.- CUENTA DE CREDITO.** El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "LA CAIXA", a los efectos del ejercicio de cualquier acción ejecutiva. **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** En garantía del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS** en concepto de límite del crédito; hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS Y TREINTA CENTIMOS** de los intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses, al tipo máximo establecido; hasta **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA CENTIMOS** en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses, al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de **TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS** en concepto de costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, la parte hipotecante, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la parte acreditada, constituye **HIPOTECA** a favor de la LA CAIXA, sobre esta finca. **PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.-** Con la finca que se hipoteca quedan asímismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y también los relacionados bajo el art. 111 de la misma Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. **PACTO DECIMO.- Acción judicial.-** Si la CAIXA recurriera a la via judicial para hacer efectivo su derecho para la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. A efectos ejecutivos: **TASAN** esta finca, para caso de subasta, en **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS.** Señalan como **DOMICILIO**, para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada. **PACTO UNDECIMO.- CESION DEL CREDITO.-** La parte deudora renuncia al derecho de notificación, en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el art. 149 de la Ley Hipotecaria. **PACTO DUODECIMO y siguientes.-** Denegados.- En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA**, su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, **DENEGANDOSE** la inscripción del apartado F del párrafo 2º del pacto sexto-bis, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987 y art. 61 de la Ley Concursal de 9 de Julio de 2003. También se deniega la inscripción de los apartados B) y C) del pacto 1º, apartados D) y E) del pacto 2º, C) y E) del 3º bis, y los pactos 4º, 5º y 12º y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva el veintitrés de Febrero de dos mil seis, ante el Notario Don Tomás Giménez Villanueva, nº 411 de su protocolo, subsanada por diligencia del propio Notario, de fecha 28 de Septiembre de 2.006, y presentada a las 12,40 horas del dia 5 de Octubre último, asiento 1358, del Diario 36. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a dieciseis de Noviembre de dos mil seis.

FUSION HIPOTECA INSCRIPCION 10ª, DE LA FINCA 34.931 DE HUELVA-3.

URBANA: DIEZ.- Finca descrita en la inscripción 9ª anterior. **GRAVADA** con la **afección** que consta al margen de la inscripción 9ª, y con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª, la cual es objeto de fusión por la presente. La entidad **CAIXABANK, S.A.**, es la actual titular del derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 8ª, en virtud del siguiente proceso: **1º.-** La entidad CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA cedió a MICROBANK DE LA CAIXA S.A.U., los activos y pasivos integrantes de su actividad económica, en virtud de escritura de segregación de rama de actividad otorgada en Barcelona, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, el veintisiete de junio de dos mil once, número 2.617 de protocolo, inscrita en

el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 3.943, folio 39, hoja B-53.468, inscripción 648ª. **2°.-** MICROBANK DE LA CAIXA S.A.U. ha sido absorbida, con extinción de la personalidad jurídica, sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio, por la entidad CRITERIA CAIXACORP, S.A., la cual a su vez cambió su denominación por la actual, todo ello mediante de escritura de fusión y cambio de denominación otorgada en Barcelona, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, el treinta de junio de dos mil once, número 2.685 de protocolo, que causó la inscripción 109ª de la hoja social de ésta última, número B-41.232. En virtud de lo expuesto la entidad acreedora, **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, CIF A08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40003, folio 85, sección B, hoja B-41232, **representada** por la entidad GRUPO BC DE ASESORÍA HIPOTECARIA, S.L., domiciliada en Madrid, calle San Bernardo, número 64, 3°, C.I.F. B-81207078, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 9649, folio 102, sección 8ª, hoja M-155130, en virtud de escritura de **poder** otorgada en Barcelona, el 13 de junio de 2013, ante la Notario doña María Dolores Giménez Arbona, como sustituta de don Tomás Giménez Duart, número 1835 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, inscripción 424ª de la hoja B-41232, y ésta a su vez **representada** por en virtud del **poder** conferido a su favor mediante escritura otorgada en Barcelona, el 10 de julio de 2013, ante la Notario doña Berta García Prieto, número 2130 de protocolo, inscripción 526ª de la hoja M-155130, **solicita mediante instancia privada legitimada notarialmente**, al amparo del punto 11 del artículo 166 del Reglamento hipotecario, la inscripción del referido derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 8ª, a favor de CAIXABANK, S.A., como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA. En su virtud, **INSCRIBO el derecho real de la hipoteca constituida en la inscripción 8ª, a favor de la hoy entidad acreedora CAIXABANK, S.A.**, por título de fusión por absorción, previa inscripción de las transmisiones referidas, en los términos expresados. **Así resulta de instancia** suscrita en Barcelona, el día trece de octubre de dos mil catorce, por don Javier Pedreira González cuya firma se encuentra debidamente legitimada por el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, el catorce de octubre de dos mil catorce, quien manifiesta que a su juicio son suficientes las facultades representativas que le han sido acreditadas; y de testimonio parcial de las escrituras de fusión antes relacionadas; presentado a las 9'45 horas del pasado día veintiuno de octubre, asiento **945** del diario **56**. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a cuatro de noviembre de dos mil catorce.-

MODIFICACION HIPOTECA INSCRIPCION 11ª, DE LA FINCA 34.931 DE HUELVA-3.

URBANA descrita en la inscripción 9ª. **CARGAS:** gravada con la **HIPOTECA** de la inscripción 8ª, objeto de fusión por absorción por la 10ª, la cual es objeto de modificación por la presente; y gravada con las **AFECCIONES A IMPUESTO** puestas al margen de las inscripciones 9ª y 10ª. **DON ABDELLATIF RGUIGUE LAFRITISSE**, mayor de edad, divorciado, autónomo, con domicilio a los efectos en Huelva, calle Severo Ochoa, 22, Bajo, D.N.I. 49.109.234-W, dueño de esta finca, según la inscripción 9ª, y la entidad acreedora **"CAIXABANK, S.A."**, con C.I.F. A08663619, representada por en virtud del poder conferido mediante escritura otorgada en Barcelona, el 07 de Agosto de 2012, ante el Notario Don Tomás Giménez Duart, con el número 3.263 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4.074, folio 180, hoja 41232, Inscripción 281ª, copia autorizada de dicha escritura ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, de cuya suficiencia y bajo su responsabilidad da fe; en la escritura que motiva la presente, **MODIFICAN** la hipoteca de dicha inscripción 8ª, objeto de fusión por absorción por la 10ª, con arreglo a lo siguiente: Las partes, según intervienen, modifican el contenido de la escritura de crédito hipotecario antes mencionado en el sentido de **ampliar el plazo de vencimiento final del crédito hipotecario.** En consecuencia, las partes comparecientes acuerdan que el plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **l DE ENERO DE 2027** en sustitución del que se estableció en el PACTO SEGUNDO, apartado A), de la escritura de crédito hipotecario. Como consecuencia de las modificaciones practicadas, queda modificada la cuota mensual que corresponderá pagar al deudor, la cual será de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS -283,45 -, debiéndose satisfacer la primera el día 1 de febrero de 2015. Dicha cuota será de aplicación hasta que a tenor de lo pactado, corresponda la próxima revisión del tipo de interés. A partir de dicho momento, la cuota se calculara en la forma y con los efectos prevenidos en esta misma escritura. Las cuotas serán abonadas por el deudor mediante los correspondientes adeudos en el depósito aperturado a tal fin en La Caixa de la que sea titular y que al efecto sea designado por el mismo. En el caso de que a la fecha de vencimiento de las dichas cuotas no existiera en la cuenta designada saldo suficiente para efectuar el adeudo correspondiente, La Caixa podrá adeudar el importe de la cuota aunque sea parcialmente en cualquiera otra cuenta de que sea titular el deudor, ya sea titular único o con terceros, de forma conjunta o indistinta. Ambas partes, según intervienen, modifican el pacto DÉCIMO – ACCIÓN JUDICIAL de la escritura de crédito hipotecario de referencia, en el sentido de que los comparecientes, a efectos de **subasta** en la ejecución especial hipotecaria, tasan la finca hipotecada en el importe del valor de tasación de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS -92.657,16 €.** Asimismo, las partes pactan la posibilidad de acudir al procedimiento de venta extrajudicial del bien hipotecado, por lo que se acuerda añadir a la escritura de crédito hipotecario el pacto siguiente: " **Venta extrajudicial**

del bien hipotecado. " La parte deudora manifiesta que la finca que se hipoteca no constituye su v1vienda habitual. En caso de falta de pago del capital o dé los intereses, "la Caixa" podrá también reclamar el débito y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecad y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial ". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE ACREDITADA -O, "el hipotecante no deudor"- designa a "la Caixa " como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "la Caixa" a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado, haciéndose constar dicha certificación, o cualquier documento válido en derecho, registralmente mediante nota al margen de la inscripción de la hipoteca a solicitud de "la Caixa" para el caso de que ello fuese necesario con carácter previo a la ejecución extrajudicial de la garantía hipotecaria. Las partes intervinientes acuerdan **dar de baja como prestataria** en el préstamo a DOÑA DRISSIA NOUMY SALHI, a partir de la firma del documento que inscribo, quedando por tanto liberada de cualquier tipo de responsabilidad en relación con el préstamo antes mencionado. Se estipula a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE ACREDITADA la comisión de modificación de condiciones por ampliación del plazo del crédito sobre el límite vigente del crédito, del 0,1 por ciento. En el acto del otorgamiento de la escritura que inscribo la PARTE ACREDITADA satisface a "la Caixa " la cantidad de CIEN EUROS -100 €- a que asciende la mencionada comisión. Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al crédito hipotecario que grava esta finca, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de crédito hipotecario reseñada. En su virtud **INSCRIBO** en favor de la entidad **"CAIXABANK, S.A."**, su título de modificación de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de copia de escritura otorgada en Huelva, el veintisiete de Enero de dos mil quince, ante el Notario Don José Ángel Sáinz Rubio, nº 209 de protocolo, presentada por vía telemática a las 09:00 horas del día 28 de Enero último, asiento **1.862** del diario **56**, y aportada copia autorizada el día 10 de Marzo siguiente. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintiséis de Marzo de dos mil quince.

INSCRIPCION 12ª DE CESION DE CREDITO DE LA FINCA 34.931 DE HUELVA-3.

URBANA: DIEZ.- Finca número uno duplicado en planta semisótano, de la casa número tres, bloque A-2, sito en Huelva, al sitio La Orden, calle Severo Ochoa. Tiene forma irregular y una superficie aproximada de **ciento veintidós metros y treinta y un decímetros cuadrados**. Linda, por la derecha entrando, en línea quebrada, con los locales o fincas números uno triplicado y cuadruplicado, en realidad locales 1 y 1 duplicados; por la izquierda, en línea de 20'32 metros aproximadamente, con semisótano de la casa número 4 del mismo bloque, y por el fondo, en línea de 8'70 metros, con calle Miguel Ángel Asturias. **Coeficiente: ocho enteros y cuarenta y tres centésimas por ciento**. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio. **GRAVADA** con la **HIPOTECA** de la inscripción **8ª**, transmitida por la 10ª y modificada por la 11ª, a cuyo margen consta haberse expedido certificación de cargas del artículo 688 L.E.C. con fecha 15 de noviembre de 2017, la cual es objeto de cesión por la presente, y **GRAVADA** con el **EMBARGO** de la anotación letra C –prorrogada por la D-, a cuyo margen consta haberse expedido certificación de dominio y cargas del artículo 104.3 R.G.R.S.S. con fecha 26 de enero de 2017. **ES OBJETO** de la presente el **DERECHO REAL DE HIPOTECA** objeto de la inscripción 8ª, transmitida por la 10ª y modificada por la 11ª, que grava esta finca. La entidad **CAIXABANK, S.A.**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, con C.I.F. A-08663619, e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja V-178351, **titular** de dicho derecho real de hipoteca, **representada** por como mandatario verbal, **ratificada** su actuación mediante escritura otorgada en Barcelona, el once de enero de dos mil veintiuno, ante el Notario don Salvador Farrés Ripoll, número 177 de protocolo, copia autorizada electrónica de la cual, trasladada a papel por el Notario autorizante de la que inscribo, se une a la misma, en la que comparece, en representación de Caixabank, S.A., haciendo uso del poder especial otorgado mediante escritura autorizada ante el nombrado Notario de Barcelona, el 29 de mayo de 2019, número 4459 de protocolo, conferido por don Gonzalo Gortázar Rotaeche, como Consejero Delegado de la entidad, cuyo nombramiento causó la inscripción 749ª de la hoja de la Sociedad, de cuya suficiencia, y bajo su responsabilidad, da fe el Notario autorizante, a quien le ha sido exhibida copia autorizada del mismo; lo **CEDE, en unión de otros créditos** sobre varias fincas más, no pertenecientes a la demarcación de este Registro, a la entidad **GANDARA SV** -en adelante, "**Gandara**" o el "**Inversor**"- sociedad de responsabilidad limitada -"*société à responsabilité limitée*"-, válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulización -"*securisation company*"- sujeta a la Ley luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, con domicilio social en 6D, Route de Trèves, L-2633, Senningerberg, debidamente inscrita bajo el número B238625 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, que actúa en el presente acto por cuenta de su Compartimento1. Con N.I.F español N0187684F. La sociedad tiene por objeto social, entre otros, adquirir, asumir o administrar carteras de créditos, cuentas a cobrar y/u otros

activos, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y/o pasivos o compromisos asumidos por terceros o inherentes a la totalidad o parte de las actividades de terceros. Dicha entidad es **representada** por el nombrado quien actúa en virtud de escritura de poder especial redactado a doble columna en idiomas español e inglés, idioma este último que yo, el Notario, conozco en lo suficiente, conferido a su favor por -i- en su calidad de Administradores de "GANDARA", otorgado ante el Notario de derecho civil de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, don Martine Schaeffer, el día 8 de noviembre de 2019, debidamente legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y apostillado, el día 11 de noviembre de 2019, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos -*Ministère des Affaires étrangères et européenes*- del Gran Ducado de Luxemburgo, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20191108-241564. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario autorizante del título que ahora inscribo, hace constar que del apoderamiento de referencia resulta: -i- Que la entidad representada **está válida y legalmente constituida** conforme a las leyes de Luxemburgo. -ii- Que **los otorgantes** de dicho apoderamiento **han sido debidamente identificados** por el Notario del país de origen reseñado anteriormente, habiendo sido otorgado el mencionado poder en presencia del Notario autorizante. -iii- Que dicho Notario ha realizado debidamente **juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes**, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. -iv- Que **se han observado las formas y solemnidades** requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante Notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. Del original de dicho poder debidamente apostillado y de copia autorizada de dicha escritura de apoderamiento, que exhibe el compareciente, resultan facultades representativas que son, a juicio del Notario autorizante de la escritura que motiva la presente, suficientes para otorgar la presente escritura de cesión de créditos hipotecarios. En relación con el artículo 160.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, modificado por el artículo único. Uno de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, manifiesta expresamente dicho compareciente que el bien que por la presente escritura se adquiere no tiene la condición de activo esencial de la sociedad. Que, **CAIXABANK**, **S.A.** y la entidad

HIPOTECAIXA 2 S.L. UNIPERSONAL, **-"Cedente"-** y la sociedad de nacionalidad luxemburguesa denominada **GANDARA SV** -en adelante, "**Gandara**" o el "**Inversor**"-, formalizaron el día 15 de noviembre de 2019 -en adelante, la "**Fecha de Cierre**"-, ante el Notario de Madrid don José Blanco Losada, con el número 5244 de su protocolo, una escritura de cesión de una cartera de créditos con garantía inmobiliaria titularidad del Cedente -en adelante, los "**Créditos**"-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil, en ejecución de lo previsto en un contrato de compraventa de una cartera de créditos, en lengua inglesa, suscrito por CaixaBank y Waterfall Victoria Fund, LTD el día 20 de septiembre de 2019, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -en adelante, el **"Contrato de Compraventa Original"-**, que fue intervenido en póliza el día 15 de noviembre de 2019 por el notario de Madrid, don José Blanco Losada, con el asiento número 591 de la sección A de su libro-registro de operaciones financieras -en adelante, tal y como quedó, el "**SPA**"-. Que, en la Fecha de Cierre, el Inversor, asumió la posición contractual de Waterfall Victoria Fund, LTD bajo el SPA. Que, dentro del SPA, se acordó que algunos Créditos fueran transmitidos bien como cesión de remate o bien como inmuebles puesto que la avanzada situación judicial de los mismos no permitía la cesión ordinaria de los Créditos en cuestión. La identificación y las condiciones de la transmisión de estos Créditos se encuentran recogidas -i- en el Contrato de Cesión de Remate suscrito por las Partes el 15 de noviembre de 2019 y -ii- en el Contrato Privado de Compromiso para la Compraventa de Fincas suscrito también el mismo 15 de noviembre de 2019 por las Partes -en adelante, las "**Posiciones Relevantes**"-. Por lo tanto, el Cedente y el Cesionario han acordado formalizar la transmisión de los Créditos Hipotecarios en virtud del otorgamiento de la presente escritura y conforme a las siguientes **DISPOSICIONES: PRIMERA. CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA** - El Cedente, aquí representado formaliza la transmisión de dichos Créditos Hipotecarios a favor del Cesionario, aquí representado, que adquiere los mismos, junto con todos sus derechos inherentes y accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil. El Cedente manifiesta y garantiza, a favor del Cesionario, que es propietario de dichos créditos, y que puede transmitirlos libremente. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Inversor manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El Inversor actúa a su vez en España a través de: 1.- La sociedad "**COPERNICUS SERVICING, S.L.**", con NIF número B-86641180, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número **633/2016** de la sección segunda, como consta en Resolución de 18 de mayo de 2016, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo -Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales

e Igualdad-, AECOSAN -Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición-, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, cuyo original me exhiben en este acto. Asimismo, dicha entidad según me acredita la parte compradora dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza MDABK108-003 y con prima vigente abonada hasta el 24 de octubre de 2020 lo que me acreditan con exhibición del justificante acreditativo del pago de la prima. **2.-** La sociedad "FINSOLUTIA SPAIN, S.L.", con NIF número B-87103883, constituida por tiempo indefinido por medio de escritura autorizada el día 17 de octubre de 2014, por el Notario de Madrid Don Francisco- Javier Barreiros Fernández, con el número 1.157 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32.891, folio 44, Sección 8ª, hoja M-592172, inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número **526/2015** de la sección segunda, Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo. Asimismo, dicha entidad según me acredita la parte compradora dispone de seguro de responsabilidad civil profesional con número de póliza PA17FI0000 y con prima vigente abonada hasta el 31-12-2019 lo que me acreditan con exhibición de certificado de cobertura librado el 27-03-2019 por la entidad AIG Europe, S.A. **SEGUNDA. - Precio.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura asciende a -el **"Precio"**-. De dicho importe corresponden las siguientes cantidades: - Respecto a los créditos identificados con los números el cual confiesa la parte cedente que ha sido recibido, junto al resto del precio de la operación de origen, ya mencionada, con anterioridad a este acto mediante transferencia bancaria cuya cuenta de origen es la número Justificante de dicha transferencia dejo unido a la presente para que forme parte integrante de la misma, otorgando la parte vendedora la más firme y eficaz carta de pago, habiéndose identificado los momentos y medios de pago, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Notariado. Con la transmisión de los Créditos Hipotecarios a favor del Cesionario aquí formalizada, ambas partes reconocen el pleno cumplimiento de las obligaciones del Cedente. **TERCERA.-** En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: -i- que la cesión de los Créditos Hipotecarios deviene plenamente efectiva en la presente fecha; y -ii- haber cumplido en la Fecha de Efectividad -"*Effective Date*", tal y como se define en el SPA- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del SPA. **CUARTA.- SUBROGACIÓN.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de los establecido en la presente escritura y en el SPA, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al cedente en relación con los Créditos Hipotecarios y, especialmente, en los derechos reales de la hipoteca que garantizan los referidos Créditos Hipotecarios, así como en el resto de garantías reales y

personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos Hipotecarios. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **GANDARA SV**, su **derecho de hipoteca** de la inscripción **8ª**, transmitida por la 10ª y modificada por la 11ª, por título de cesión. Así resulta del Registro y de copia de una escritura otorgada en **Madrid**, el **once de enero de dos mil veintiuno**, ante el Notario don **José Blanco Losada**, número **80** de protocolo, presentada telemáticamente a las 12:34 horas del pasado 15 de noviembre, asiento **1156** del Diario **68**, habiendo tenido su última entrada en este Registro en soporte papel el pasado día 25 de febrero. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.-